



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[Redacted]

Centro SCT Veracruz

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

Visto para resolver el expediente 027/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted] en contra del fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas" y,

Resultando

1.- Por escrito de veintiséis de marzo de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el mismo día, la empresa [Redacted] interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas" (visible a fojas de la 1 a la 16).

2.- Mediante proveído de tres de abril de dos mil trece (visible a fojas de la 318 a la 320), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 027/2013; se admitió para su trámite, se solicitaron los informes previo y circunstanciado a la convocante y se previno a la inconforme para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación, presentara copia del escrito inicial y anexos para que esta Titularidad estuviera en posibilidad de correr traslado a la posible tercera interesada.

3.- Mediante escrito de diecinueve de abril del presente año (visible a foja 326), la inconforme desahogó la prevención en tiempo y forma, tal y como se acordó en el acuerdo de veintidós siguiente (visible a foja 327).

4.- Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo contenido en el oficio SCT.6.29-1920 de dieciocho de abril de dos mil trece, (visible a fojas de la 332 a la 335), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día siguiente, signado por el Ing. William David Knight Bonifacio, Director General del Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual informó que el monto mínimo autorizado para la celebración de la licitación ascendió a \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mientras que como máximo se estableció \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, por el mencionado oficio, la convocante informó los datos generales de la tercera interesada [Redacted] con lo que esta Titularidad ordenó correrle traslado a ésta para que compareciera al procedimiento administrativo en que se actúa.

Handwritten initials: y, 2/

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

5.- Por acuerdo de veintinueve de abril del año en curso, se tuvieron por recibidos los oficios SCT.6.29.301.0431 y SCT.6.29.301.0432 y anexos, ambos de veinticinco de abril de dos mil trece, presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día (**visible a fojas de la 343 a la 351**), mediante los cuales el L.A.E. Julio César Espejo García, Subdirector de Administración del Centro SCT en el estado de Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, sin embargo, en razón de que las copias adjuntadas por la convocante no cumplían con los requisitos de ley, esta Titularidad le solicitó a la convocante le reenviara las copias debidamente certificadas.

6.- Mediante oficio SCT.6.29-301-0513 de veintisiete de mayo del presente año, la convocante remitió las copias debidamente certificadas, las cuales fueron admitidas y con lo que se tuvo como debidamente rendido el informe circunstanciado requerido, tal como se advierte del proveído de treinta de mayo del presente (**visible a foja 385**).

7.- Por proveído de siete de junio del año en curso (**visible a fojas de la 448 a la 449**) se tuvieron por hechas las manifestaciones y por ofrecidas pruebas de la tercera interesada [REDACTED]

8.- Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil trece (**visible a fojas 457 y 458**) se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, otorgándole a la inconforme y a la tercera interesada un plazo de tres días hábiles para que formularan, en su caso, los alegatos que consideraran pertinentes.

9.- En razón de que el acuerdo de dieciocho de julio del año en curso (**visible a fojas de la 492 a la 496**) fue omiso en acordar sobre la suspensión solicitada, se ordenó regularizar el procedimiento, se volvió a tener por recibido y rendido el informe previo contenido en el oficio SCT.6.29-1920 de dieciocho de abril de dos mil trece, se volvió a correr traslado a la tercera interesada para que se manifestara respecto de los motivos de inconformidad, se concedió la suspensión provisional a la inconforme, se requirió a la convocante que se pronunciara sobre la conveniencia o no de suspender de manera definitiva el proceso licitatorio, se tuvieron por recibidos los oficios SCT.6.29.301.0431, SCT.6.29-301-0513 y anexos, a través de los cuales la convocante rindió el informe circunstanciado requerido y se tuvieron por ofrecidas pruebas de la convocante.

10.- Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil trece (**visible a fojas de la 513 a la 515**) se ordenó tomar en cuenta las manifestaciones de la tercera interesada presentadas el tres de junio de dos mil trece, asimismo en razón de que la inconforme garantizó adecuada y oportunamente, se decretó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio LA-00009049-009-13, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas de la inconforme, la convocante y la tercera interesada, y se concedió a la inconforme y a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte.



11.- En razón de que ni la inconforme, ni la tercera interesada formularon alegatos de su parte en tiempo y forma, mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil trece (**visible a foja 540**), se declaró por perdido su derecho para hacerlo.-----

12.- Mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución; y -----

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13**, para la adquisición de "**Llantas de diversas medidas**".-----

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veinte al veintisiete de marzo de dos mil trece, sin contar los días veintitrés y veinticuatro, por ser días inhábiles; luego, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis de marzo de dos mil trece **resulta oportuna y en tiempo su interposición.**-----

Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó propuesta técnica y económica, como se acredita mediante el acta de veintisiete de febrero de dos mil trece (**visible a fojas 194 y 195 del anexo 1**).-----

Así mismo, el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 60,642, de veinticinco de abril de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 55 del Distrito Federal, el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina (visible a fojas de la 17 a la 20), en donde consta el poder que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas", siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento en estudio, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el diecinueve de febrero de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; asimismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 159 a la 164 del anexo 1).
2. El acto de apertura de propuestas técnico-económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta, se realizó el veintisiete de febrero de dos mil trece, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 194 a la 195 del anexo 1).
3. El fallo se emitió el diecinueve de marzo de dos mil trece, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 221 a la 224 del anexo 1).

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la calificación otorgada en el fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas".

Sexto. Motivos de inconformidad. La promovente aduce un total desapego al ordenamiento legal aplicable, al haberla descalificado de manera dolosa y arbitraria, mediante una evaluación técnica realizada de manera unilateral y discrecional, sin atender a los principios de transparencia.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

"PRUEBAS Y ALEGATOS QUE PRESENTA BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V. RESPECTO A LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE FALLO DEL CENTRO SCT VERACRUZ

1. Al respecto es de manifestar a esa autoridad que la convocante no verifica ni evalúa nuestra Propuesta Técnica conforme al Acuerdo por los (sic) que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados el 9 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; así como el criterio de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; así como el criterio de interpretación de dichos lineamientos para efectos administrativos emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la



Función Pública el 09 de enero de 2012; lo anterior es así ya que el rubro "CAPACIDAD DEL LICITANTE" la convocante lo evalúa con la presentación del ANEXO 7 "RESUMEN DE PROPUESTA TÉCNICA" documento que es presentado como parte de nuestra propuesta técnica y cumple con cada uno de los puntos solicitados, dentro de los cuales incluimos como requisito del punto 3 de dicho anexo el curriculum de nuestra empresa, en donde se reseñan ampliamente las áreas y su infraestructura como son: sucursales; áreas administrativas y operativas; recursos financieros, los cuales se miden con las ventas anuales y las declaraciones que se realizan ante el SAT. declaraciones que presentamos en nuestra propuesta; planta laboral, relación de equipo y maquinaria; proveedores y clientes principales, así como la experiencia de la empresa en los 23 años que abarcan desde su constitución.

No obstante de los requisitos solicitados para evaluar este rubro, consideramos que los mismos son contrarios a los lineamientos publicados el 9 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación en donde se establece (sic):

[...]

Con lo anteriormente reseñado, solicitamos a esa autoridad solicite a la convocante el curriculum de nuestra empresa que presentamos como parte del citado ANEXO 7, para que este (sic) en posibilidad de comprobar que no existen los supuestos incumplimientos que nos imputa esa convocante. Asimismo, y en el supuesto sin conceder de que la reseña no se haya presentado por separada (sic) como documento aislado del curriculum dicho requerimiento actualiza lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia en donde se establece:

[...]

Por lo anteriormente fundado y motivado solicitamos a esa autoridad declare nula e improcedente la evaluación realizada por la convocante, y se reponga la misma, acto en el que injustificadamente se nos aplicó una calificación porcentual incorrecta, lo que perjudicó a mi mandante por limitarla a no alcanzar el puntaje que nos permita pasar a la etapa de la evaluación económica, y ser adjudicados con el contrato, ya que si se nos hubiera permitido participar en la evaluación económica, hubiéramos obtenido 50 puntos por ofertar el precio más bajo y conveniente para ese Centro SCT.

2. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Asimismo, en este rubro se nos penaliza injustificadamente por el supuesto de que por presentar menor número de contratos con relación al licitante que presento (sic) mayor número (sic) de ellos. Al respecto la convocante confirma que solicitó (sic) un mínimo de tres contratos, y que mi representada presentó cuatro, pero que se nos asignó (sic) una calificación proporcional.

Al respecto hacemos del conocimiento de esa autoridad que mi representada presentó cinco contratos con los documentos respectivos de cumplimiento; así como cuatro contratos y un pedido adicionales a lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones.

Como podrá dar cuenta esa autoridad, la convocante de manera unilateral utiliza criterios personales como el de proporcionalidad en la asignación de calificaciones porcentuales cuando se cumple con el mínimo de contratos solicitados, lo anterior derivado de que la asignación del mayor puntaje porcentual se basa únicamente en el número (sic), mayor de contratos, criterio que difiere del lineamiento OCTAVO inciso c) que establece:

[...]

3. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En este rubro la convocante señala que mi representada obtuvo 2.79 puntos de un total de 10 puntos, debido a que, en relación al licitante que presento (sic) mayor número de contratos y liberaciones se nos asigna una calificación proporcional en los sub-rubros de contratos cumplidos y liberaciones de fianzas. En este sentido, la convocante se reserva el dato de indicar cuantos (sic) contratos y liberaciones presento (sic) el supuesto licitante,



qué (sic) presentó mayor número (sic) de contratos y que (sic) calificación porcentual se nos asignó (sic) por subrubro.

Asimismo, de manera dolosa y errónea señala de que mi (sic) representada sólo presenta un oficio de cumplimiento de contratos celebrados con dependencias de gobierno; solicitados en el punto 3.1 "entrega de documentos" inciso e) del listado guía de los requisitos solicitados para la presentación de la propuesta técnica.

Sobre el particular nos permitimos manifestar nuevamente a esa autoridad que mi representada presentó (sic) cinco contratos acompañados de cinco documentos de cumplimiento o liberación de los mismos, emitidos por los responsables de las aéreas (sic) contratantes. Hecho que puede ser corroborado por esa autoridad al analizar los contratos que presentamos en nuestra propuesta técnica.

Cabe mencionar a esa autoridad, que la convocante únicamente evalúa de manera cuantitativa el número de contratos y el número de documentos de liberación de los mismos para otorgar el mayor porcentaje porcentual al licitante que presente mayor número (sic) de documentos, sin considerar lo dispuesto en el Lineamiento OCTAVO inciso d) que establece:

[...]

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicitamos a esa autoridad, solicite a la convocante los dictámenes y evaluaciones en donde se establezcan los objetivos que puedan ser medibles en razón de los requisitos solicitados, y estos sean congruentes (sic) los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

A efecto de que este (sic) en posibilidad de verificar que la evaluación técnica no se apego (sic) a los lineamientos para el otorgamiento de puntos y porcentajes, a continuación, y utilizando de apoyo a este supuesto, nos permitimos transcribir en partes algunos párrafos del CRITERIO QUE SOBRE DICHOS LINEAMIENTOS EMITIO (sic) LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA que establecen:

[...]

Derecho

Por ser omisa y realizar actos unilaterales, discrecionales, y en desapego a los preceptos normativos en la realización de la evaluación de la propuesta técnica de mi mandante, propuesta que fue desechada aun cuando cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento para ese centro, la convocante violó los principios de legalidad y transparencia que deben prevalecer en los actos licitatorios.

Sirve (sic) de sustento a lo anterior la (sic) siguientes Tesis Jurisprudenciales:

[...]

AGRAVIOS

UNICO.- Causa agravio a mi poderdante el hecho de que la CONVOCANTE en un total desapego (sic) los ordenamientos legales aplicables en la materia del asunto en cuestión, haya descalificado de manera dolosa y arbitraria a mi representada, al realizar una evaluación técnica de manera unilateral y discrecional, sin atender los principios de transparencia, por así convenir a sus intereses personales, otorgado de forma ilegal la adjudicación del contrato a la Empresa [REDACTED] no obstante que mi representada cumplió con todas las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria.



Además de que por contar con la capacidad técnica instalada, y la infraestructura técnica, financiera y económica para garantizar el contrato de esta licitación, se nos debió adjudicar el fallo, situación que en los hechos no fuimos considerados.

Así las cosas, se advierte el desapego de la Convocante en el acto que por la presente se impugna a los principios que rigen todo el marco jurídico que debe prevalecer en los procedimientos licitatorios, y ello toda vez que media el error y la ilegalidad por la inobservancia de dichos ordenamientos.

Como es del conocimiento de esa Autoridad, todos los Órganos de Gobierno se deben apegar a derecho; la LEGALIDAD, entendida como "lo conforme a la Ley o lo establecido por ella", otorga la premisa sine qua non del propio Estado de Derecho; sin embargo, con la actitud y proceder de la Convocante en el procedimiento de licitación que interesa, se advierte que fue exactamente al contrario del concepto de legalidad enunciado en este párrafo, ya que se están dando a todas luces prácticas irregulares que lesionan la sana participación de los licitantes, descatando así las leyes relativas en la materia, y contraviniendo el espíritu de la Ley que enmarca la regulación del comportamiento de los servidores públicos.

En síntesis, le causa agravio a mi mandante que los servidores públicos de la Convocante por su forma ilegal de actuar en los actos administrativos referidos, y en desapego a la normatividad de la materia, actuaron de forma parcial y con favoritismo en la realización de la evaluación de las proposiciones técnica y económica que presentamos, impidiéndole a mi representada la consecución del fallo favorable al presentar ofertas cien por ciento solventes, y que por derecho le correspondía la adjudicación del fallo. [...]

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio SCT.6.29.301.0431 de veinticinco de abril de dos mil trece, rindió informe circunstanciado, en el que negó la procedencia de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

[...] Es importante hacer mención que los criterios para la evaluación de las propuestas fue exactamente el mismo para todos los participantes, apégandose a los rubros y valores que se mencionan en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sección segunda, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de septiembre 2010, así como lo dispuesto en las bases de licitación emitidas por la convocante.

En lo que respecta al numeral 1 de pruebas y alegatos que presenta [redacted] respecto a los supuestos incumplimientos establecidos en el acta de fallo del centro SCT Veracruz, específicamente en lo relativo a su dicho de que en su curriculum, que presenta como parte del "anexo 7" se cubren los requisitos solicitados como reseña de su infraestructura, requerida en el mismo anexo 7, numeral 6, inciso c), se hace notar que si bien es cierto que en curriculum menciona los datos relativos a sus recursos humanos, financieros, de equipo y transporte, también es cierto que existen incongruencias que se describen en el anexo 4 de este informe, lo cual repercute directamente en la solvencia de su propuesta, toda vez que el mencionado anexo 7 es parte primordial y fundamental de su propuesta técnica, el cual a su vez, lo presenta en forma incompleta, toda vez que el curriculum se solicita en el numeral 3 del anexo 7 y la reseña se solicita como documento independiente en el numeral 6 inciso c) del mismo ordenamiento.

En cuanto a sus recursos financieros, en el curriculum presenta el dato únicamente del importe de sus ventas anuales, sin acreditarlo, además de que el licitante debido (sic) de haber presentado este subrubro en el documento solicitado en bases.

En concordancia con estas evaluaciones, se establece que; en apego a lo estipulado por el Art. 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

[...]

La Licitación [...] debe adjudicarse a favor de la empresa [redacted]

Handwritten signature/initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

Octavo.- Mediante oficio SCT.6.29-1920 de dieciocho de abril del presente año, la convocante informó los datos generales de la empresa tercera interesada [REDACTED] la cual se manifestó sobre los motivos de inconformidad el tres de junio de dos mil trece, tal y como fue acordado en el oficio de diecinueve de agosto de dos mil trece, en el que medularmente se señaló:-----

“ ALEGATOS:

1. En el concepto del suscrito todas y cada una de las actuaciones que forman parte del proceso de la licitación [...] se encontró ajustada a derecho, imparcial y transparente, en la inteligencia que las partes que intervinieron en el citado proceso desde el momento que realizaron el proceso de registro para la participación en la citada licitación, conocían los lineamientos contenidos en la convocatoria que se realizó a nivel nacional, en la que se aprecia un LISTADO GUÍA PARA INTEGRAR LA PROPUESTA, en donde se mencionan a detalle los documentos que integran el sobre propuesta técnica, y es precisamente en el inciso E).- del referido listado en donde solicitan a los participantes lo siguiente: [...]

En este sentido me permito (sic) manifestar, que fue ajustada a derecho la resolución que se intenta impugnar, ello en atención a que al citar en los lineamientos que se requería un mínimo de tres contratos con los cuales se acredite la experiencia y especialidad del licitante, el inconforme exhibe cuatro, mientras tanto que mi representada exhibe en un número mayor diversos documentos con los cuales se acredita la experiencia y especialidad, motivo por el cual mi representada gana una calificación de cinco puntos, lo cual es ajustado a derecho, pues mientras el inconforme se concretó a exhibir cuatro documentos, mi representada exhibió una cantidad mayor, con lo que se acreditaba en la propuesta técnica la capacidad sobrada (sic) que cuenta mi representada para hacer frente a las obligaciones contraídas en el proceso que nos ocupa, además que el inconforme junto con mi representada, en el momento oportuno se encontraban en estado de igualdad, pues fue una decisión propia la que en este caso tomo (sic) la persona moral inconforme, al exhibir únicamente cuatro documentos, y que desde luego impacto (sic) la calificación que se hizo en este rubro, por lo que los argumentos (sic) manifestados en su inconformidad en contra de la calificación que se hiciera en el rubro de EXPERIENCIA ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, no tienen sustento legal alguno; ello en atención a que las partes se encontraron en igualdad de circunstancias para poder exhibir los documentos que se estimaran pertinentes, y si la inconforme tomo (sic) la decisión de exhibir únicamente cuatro de los tres requeridos en la convocatoria, sus motivos muy particulares tuvo, pues la convocatoria solicitaba un mínimo de tres documentos, sin que se señalara un número máximo de ellos, por lo que mi representada se tomó la libertad de exhibir un número mayor de los solicitados, lo cual no violento (sic) las bases de la licitación que nos ocupa.

2.- Por cuanto hace a la calificación que se le hace a la persona moral inconforme, respecto al rubro señalado como cumplimiento de contratos, manifiesto (sic) en el concepto del suscrito, que es acertado el puntaje que le fue otorgado el cual asciende a 2.79 puntos, de un total a ganar de 10 puntos, ello en virtud de que tal y como se puntualiza en el alegato que antecede se tuvo la igualdad de circunstancias, para que la inconforme exhibiera la documentación necesaria, y tal y como es señalado en el listado guía en el inciso E).- el cual fue transcrito en el primer alegato, impera la obligación a los participantes de exhibir por lo menos 3 constancias, y efectivamente la parte inconforme exhibe un total de cuatro contratos con diversas dependencias de gobierno, pero indiscutiblemente omiten exhibir documentación alguna con la cual se acredite el cumplimiento que hiciera al total de los contratos exhibidos, concretándose únicamente a exhibir un oficio en donde da cumplimiento a un contrato celebrado con dependencias de gobierno, en ese sentido me permito manifestar y reproducir los argumentos que hago valer en el alegato que antecede, ello en atención de que el inconforme se encontró en igualdad de circunstancias para poder exhibir y acreditar el cumplimiento que había dado a diversos contratos con dependencias de gobierno, lo cual es ajustado a derecho pues no basta con acreditar en estos procesos si se obligaron o no mediante un contrato con dependencias de gobierno para proveer de servicios y bienes, sino que también es imperativo acreditar que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, mediante el respectivo documento en donde conste de manera fehaciente que se ha dado cumplimiento a un contrato en términos y condiciones contraídas en el contrato adjudicado, es por ello que considero correcta la manera de aplicar el criterio al otorgarle 2.79 puntos de un total de 10 pues en la manera en que la inconforme exhibió sus documentos, se aprecia claramente la obligación que contrajo y si dio o no cumplimiento a las obligaciones contraídas.



3.- Por cuanto hace a la capacidad del licitante se debe poner especial atención en la congruencia de los datos aportados por el inconforme pues en las bases (sic) de la licitación señala que es necesario acreditar si el participante cuanta con la INFRAESTRUCTURA QUE PERMITE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. ANEXANDO UNA RESEÑA DE LA EMPRESA QUE INCLUYE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS Y RECURSOS MATERIALES TALES COMO EQUIPAMIENTO, BODEGAS, TRANSPORTE (Y CUALQUIER DATO QUE CONSIDERE IMPORTANTE PARA LA EVALUACIÓN DE LA EMPRESA PARTICIPANTE).

Y de los datos que aporta el inconforme en su propuesta técnica, en el rubro que se cita, son incongruentes, por una parte y en el anexo marcado con el número 14 hace del conocimiento que es una MEDIANA EMPRESA, en la cual en el ramo industrial deberá de contener de 101 a 500 empleados, en la rama del comercio deberá contener de 21 a 100 empleados, así mismo (sic) en el anexo marcado con el número 7 la inconforme manifiesta que la plantilla laboral consta de 31 empleados en el área comercial y 20 empleados en el área administrativa, lo cual es incongruente con las constancias con las que se cuentan, ello en atención de que se exhiben placas fotográficas de lo que dice ser el área de bodegas, oficinas, patio de servicio, y no se parecían (sic) en ni una de ellas que exista la capacidad física del inmueble para contener los trabajadores que cita, además de que en ni (sic) una parte de los elementos que forman propuesta técnica, se cuenta con la información congruente de la infraestructura, recursos humanos, recursos materiales, equipos, con los que se podría determinar si el número de empleados es el necesario para operar la citada empresa.

4.- Por otra parte cabe hacer mención que el criterio que intenta hacer valer la inconforme, la cual tiene como rubro LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO, es inaplicable, ello con base al (sic) acuerdo de fecha 9 de Septiembre del años (sic) 2010, emitido por la Secretaría de la Función Pública, sección segunda de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes, el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Septiembre del año 2010, de donde se desprende que no bastaba con dar cumplimiento a las bases, sino que se pasa por un proceso de calificación y evaluación, en donde se le asignan puntos en base a la documentación con la que se cuente, por lo que este criterio no es aplicable al caso concreto que nos ocupa, ello en atención a que este criterio data del 14 de julio de 1994, fecha en la que aún no operaba el acuerdo de fecha 9 de septiembre del años (sic) 2010, que daba las bases en que ahora se iban a calificar las propuestas en materia de licitaciones, pues el problema que se plantea es distinto a los lineamientos o bases, el problema que plantea el inconforme lo es la manera en cómo se calificó, como (sic) le fue asignado el puntaje, en (sic) base a la documentación presentada.

5.- Es de llamar la atención que el ahora inconforme interponiendo la inconformidad afectada (sic) mi representada. Sin recordad la fecha exacta, anteriormente la SCT convocó (sic) a una licitación nacional, en la cual participamos, a su vez, la persona moral que hoy se inconforma fue descalificada y llevó por todas las instancias su inconformidad, generando esta situación daños y perjuicios, porque aun cuando no fue revocado el fallo por creerlo las autoridades que en ese momento intervinieron, ajustado a derecho y en ese entonces presentamos una propuesta económica que representaba menos del 50% del propuesta perdedora, es decir, La Vega duplicó precios y aun así se inconformó.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La documental pública, consistente en original y copia simple del poder que acredita al suscrito como representante legal de la empresa [redacted] 2.- La documental pública consistente en copia simple del registro obtenido a través del sistema Compra Net para participar en dicha licitación; 3.- La documental pública consistente en copia simple de Bases de dicha licitación; 4.- La documental pública consistente en copia simple del acta Junta de Aclaraciones de bases de dicha licitación; 5.- La documental pública consistente en copia simple del acta Presentación y Apertura de Propositiones de dicha licitación; 6.- La documental pública consistente en copia simple del Acta

Handwritten initials and a flourish.



de Fallo de dicha licitación, obtenida a través del Sistema Compra Net; 7.- Las documentales privadas consistentes en copia simple de la siguiente documentación presentada en su propuesta técnica: a) Anexo 7 (Resumen de proposición técnica); b) copia simple de curriculum; c) copia simple de contratos y documentos de cumplimiento; d) copia simple de fotografías de áreas administrativas y operativas; y e) copia simple de declaraciones antes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, probanzas que se tuvieron por recibidas en copia certificada, como se deduce del acuerdo de treinta de mayo de dos mil trece, **las que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: 1.- Autorización de presupuesto; 2.- Detección de necesidades de los usuarios; 3.- Autorización de publicación de la convocatoria; 4.- Bases de licitación; 5.- Publicación de convocatoria en Compra Net; 6.- Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; 7.- Invitación a los actos licitatorios; 8.- Junta de aclaraciones; 9.- Acto de presentación y apertura de propuestas; 10.- Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes; 11.- Fallo; 12.- Notificación del fallo a las empresas; 13.- Documentación legal del licitante ganador; 14.- Propuesta presentada por el licitante inconforme; 15.- Propuesta presentada por el tercero interesado; 16.- Notificación de la inconformidad presentada; 17.- Estado actual de la licitación, monto autorizado y datos del tercero interesado; 18.- Informe circunstanciado de hechos y 20.- Certificación, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de treinta de mayo de dos mil trece, **las que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

A efecto de acreditar su dicho, la empresa tercera interesada [REDACTED] ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Copia cotejada de la escritura pública número 29,945; 2.- Copia simple del registro obtenido a través del sistema compra net para participar en la licitación; 3.- Copia simple de la base de dicha licitación; 4.- Copia simple del acta de la junta de aclaración de bases; 5.- Copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación; 6.- copia simple del acta de fallo; 7.- Anexo 7, resumen de proposición técnica, copia simple de los contratos y el documento de cumplimiento y copia simple de las placas fotográficas de áreas administrativas y operativas; y 8.- copia simple de credencial de elector del representante legal, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de siete de junio de dos mil trece, **las que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. Haciéndose notar que de conformidad con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa, no se admitió



la probanza consistente en copia simple de credencial de elector del representante legal, en virtud de no tener relación inmediata con los hechos controvertidos.

Respecto de las probanzas ofrecidas en copia certificada, consistentes en: 1.- Autorización de presupuesto; 2.- Detección de necesidades de los usuarios; 3.- Autorización de publicación de la convocatoria; 4.- Bases de licitación; 5.- Publicación de convocatoria en Compra Net; 6.- Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; 7.- Invitación a los actos licitatorios; 8.- Junta de aclaraciones; 9.- Acto de presentación y apertura de propuestas; 10.- Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes; 11.- Fallo; 12.- Notificación del fallo a las empresas; 13.- Documentación legal del licitante ganador; 14.- Propuesta presentada por el licitante inconforme; 15.- Propuesta presentada por el tercero interesado; 16.- Notificación de la inconformidad presentada; 17.- Estado actual de la licitación, monto autorizado y datos del tercero interesado; 18.- Informe circunstanciado de hechos y 20.- Certificación; a esas se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décimo.- En razón de que ni la inconforme, ni la tercera interesada formularon alegatos de su parte en tiempo y forma, mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil trece, se declaró por perdido su derecho para hacerlo, por lo que no se tuvieron por presentadas en tiempo manifestaciones ni de la inconforme, ni de la tercera interesada.

Décimo Primero.- Análisis de los motivos de inconformidad.- La empresa inconforme [redacted] [redacted] duele de la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la calificación otorgada en el fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13, para la adquisición de "Lantas de Diversas Medidas".

1) En primer lugar, la inconforme señala que fue mal evaluada su propuesta técnica en el rubro capacidad del licitante, pues de 15 puntos posibles, tan sólo obtuvo 7.25, a pesar de que a su parecer en el Anexo "7", titulado "Resumen de propuesta técnica" adjuntó todo lo solicitado.

Al acudir a las bases, en la página 26 de las mismas se puede observar que en el inciso "6" del anexo "7" se solicitó:

"...6. La empresa ofertante manifiesta que los aspectos técnicos que soportan en su propuesta son los adecuados garantizando lo siguiente:

- A. Se cuenta con la capacidad real y potencial dentro de sus instalaciones contando con el equipo y personal necesario para cumplir con los requerimientos de la convocante.*
- B. Suministro óptimo en tiempo y forma, de acuerdo a las necesidades de la dependencia.*

gk
2

C. Se cuenta con la infraestructura que permite garantizar el cumplimiento del suministro. Anexando una reseña de la empresa que incluye los aspectos económicos, de infraestructura, recursos humanos, y recursos materiales tales como equipamiento, bodegas, transporte...

Ahora bien, en el fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece, se puede observar que la convocante señaló que le otorgó tan sólo 7.25 puntos por no haber adjuntado la reseña solicitada en el inciso "6" del anexo "7", esto es, la reseña de la empresa que incluye los aspectos económicos, de infraestructura, recursos humanos, y recursos materiales tales como equipamiento, bodegas, transporte.

Por lo anterior, la inconforme consideró que se incumplió con el Lineamiento Octavo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los cuales, respecto de la capacidad del licitante, textualmente señalan:

"Capacidad del licitante: Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, que le permitan entregar los bienes en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro.

En el caso de los recursos económicos del licitante, estos se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta...

Además, la inconforme considera que se incumplió con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala:

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que en el anexo "7", inciso "6", subinciso "c" de las bases, la convocante solicitó lo siguiente:

"...6).- La empresa ofertante manifiesta que los aspectos técnicos que soportan en su propuesta son los adecuados garantizando lo siguiente:...

C) Se cuenta con la infraestructura que permite garantizar el cumplimiento del suministro. Anexando una reseña de la empresa que incluye los aspectos económicos, de infraestructura, recursos humanos, y recursos materiales tales como equipamiento, bodegas, transporte (y cualquier dato que considera importante para la evaluación de la empresa participante)."

Como se puede observar, en el anexo 3, en las páginas 720 a la 724 se encuentra un documento que si bien está denominado como currículum y no como "reseña", éste cuenta con la información requerida en el anexo "7", inciso "6", subinciso "c", el cual señala:



Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

En la actualidad contamos con una cadena de diez tiendas y estamos por abrir otro punto.

Nuestras ventas efectuadas durante el último año es (sic) de \$204,782,521.00

A continuación presentamos la infraestructura con que cuenta nuestro grupo.

En tres de las tiendas anteriormente mencionadas contamos con una capacidad de almacenaje de aproximadamente 10,000 llantas, en una superficie total de 1,000 metros cuadrados.

...

La planta laboral consta de 50 empleados en el área comercial y 20 empleados en el área administrativa. Contamos con 18 vehículos, 6 de ellos designados al área de reparto. En pedidos con gran volumen, la empresa Bridgestone de México se hace cargo de las entregas en cualquier parte de la república mexicana.

Nuestros principales proveedores son:

- Bridgestone de México, S.A. de C.V.
- Cia Importadora y Exp. de Autopartes
- Accesorios Desa, S.A. de C.V....

A continuación nos permitimos anexar la relación de algunos de nuestros clientes principales durante los últimos años...

Nombre del cliente	No. de contrato.	Fecha del contrato.	Monto del contrato	Dirección
...

Infraestructura técnica y administrativa.

Por medio de la presente, me permito presentar a ustedes una relación del equipo y maquinaria con el que contamos: ..."

Es importante mencionar que de acuerdo con el inciso "b" del Lineamiento Octavo señalado por la inconforme "En el caso de los recursos económicos del licitante, éstos (sic) se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta", los cuales fueron adjuntados dentro de la propuesta de la inconforme, tal y como se puede observar en las fojas de la 730 a la 799 del anexo 3, lo que concuerda con los lineamientos aludidos:-----

Además, es de relevancia mencionar que lo que la inconforme mencionó como currículo, no sólo cumplía con los requisitos exigidos, sino que dentro de su propuesta, físicamente se encontraba en el anexo "7", por lo que no había lugar a dudas para la convocante, de que dicho documento constituía la "reseña" solicitada, **por lo que resulta fundado el presente agravio hecho valer por la inconforme.**-----

No es óbice para lo anterior, lo manifestado por la empresa tercera interesada [redacted] a cual se manifestó sobre los motivos de inconformidad el tres de junio de dos mil trece, cuyas manifestaciones por economía procesal se tienen por aquí reproducidas conforme a la letra, en razón de que conforme el inciso "b" del Lineamiento Octavo antes analizado la propuesta

Handwritten initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

de la inconforme cumplía con los requisitos solicitados en bases, respecto del motivo de inconformidad que nos ocupa.

2) En segundo lugar, la inconforme se queja de que para calificar la experiencia y especialidad del licitante en su propuesta técnica, se les penalizó injustamente por el supuesto de presentar un menor número de contratos, en relación con el licitante que presentó un mayor número de ellos, lo que de acuerdo a la inconforme violaba el inciso c) del Lineamiento Octavo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Específicamente la convocante señaló que le otorgaba 3.49 puntos de 5, "debido a que, aún y cuando presentó cuatro contratos de los tres requeridos como mínimo se le asigna una calificación proporcional en relación al licitante que presentó el mayor número de ellos".

Es necesario mencionar que dentro de las bases no se especificó el número de contratos que se debieron haber entregado, pero en la junta de aclaraciones de diecinueve de febrero de dos mil trece se estipuló lo siguiente:

"Deberá entregar tres contratos como mínimo, con una antigüedad máxima de tres años, los cuales preferentemente deberá acompañar de su liberación de fianza de cumplimiento."

Para la inconforme la regla de tres utilizada por la convocante constituye una violación al criterio de la Secretaría de la Función Pública "TU-01/2012: "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Al acudir al criterio citado por la inconforme se puede constatar que:

"Asimismo, se ha detectado que en las convocatorias a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas de algunas dependencias y entidades contratantes, la forma que se establece para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a partir de la ponderación de los rubros mencionados, distorsiona lo dispuesto en los "Lineamientos" e impide la adecuada valoración de las propuestas técnicas de los licitantes, algunos de los cuales no obstante contar con un número suficiente o adecuado de contratos ejecutados como proveedores o contratistas que demuestra su experiencia y especialidad, así como el cumplimiento de contratos, resulta que obtienen una puntuación o un número de unidades porcentuales bajo respecto de aquéllos que presentan en su proposición un mayor número de contratos, porque no fue debidamente acotado el número máximo de documentos a presentar en relación con el tiempo de experiencia, la especialidad o el plazo de cumplimiento de contratos que deben determinar las convocantes, lo cual propicia una injustificada y desproporcionada asignación de puntuación o unidades porcentuales en tales rubros entre los licitantes."

Esta situación impide realizar una adecuada ponderación de la propuesta técnica, pues al aplicar la regla de tres que debe utilizarse para la distribución de la puntuación o unidades porcentuales, los licitantes que presentaron un número suficiente y adecuado de contratos resultan con una valoración inequitativa para su propuesta técnica, lo cual otorga ventajas a los licitantes que presentaron un número sobrado de contratos, ya que se les asigna el mayor número de puntuación o unidades porcentuales correspondientes en los rubros de "experiencia y especialidad" y de "cumplimiento de contratos", que repercuten en el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que se les



otorga, no obstante que incluso su propuesta económica no haya obtenido la mejor ponderación, de tal manera que se propicia que los licitantes que presentan ese número sobrado de contratos, puedan ofertar precios más altos, circunstancia que resulta perjudicial para el Estado.

Sobre el particular, es de señalar que cada uno de los numerales octavo, noveno, décimo y undécimo de los "Lineamientos", está dividido en un primer apartado conceptual o explicativo, en el cual se señalan los requisitos y la forma de acreditar cada rubro, y en otro segundo relativo a los rangos y la forma de asignación de puntuación o unidades porcentuales de cada rubro. Del análisis integral y armónico de ambos apartados, se desprende lo siguiente: 1) La convocante debe solicitar un número determinado de años de experiencia, sin que pueda ser mayor a diez, disponiéndose que la misma debe acreditarse con contratos o documentos pertinentes y que se requerirá un número mínimo de éstos, de tal manera que el número de años constituye el requisito a cumplir, y no así el número de contratos per se, cuya cantidad no conlleva a otorgar más o menos puntuación o unidades porcentuales; 2) La convocante debe requerir un número mínimo de contratos o documentos con los que se pueda acreditar la especialidad solicitada, de lo cual se colige que debe determinarse el número de contratos o documentos necesarios para comprobar dicha especialidad, en un rango determinado que parta de un número mínimo y se acote a un número máximo, sin que la presentación de un número mayor de contratos o documentos implique mayor especialidad y, en consecuencia, mayor asignación de puntuación o unidades porcentuales, y 3) la convocante señalará un plazo determinado, que no podrá ser superior a diez años, en el cual se haya dado cumplimiento oportuno y adecuado de contratos, así como el número de contratos que los licitantes están obligados a presentar en el plazo fijado, lo cual conlleva a concluir que la presentación de un número de contratos y documentos cumplidos mayor al que la convocante requirió, no tiene como consecuencia asignar sólo al licitante que lo haga, la puntuación o unidades porcentuales máximas determinadas.

Así pues, se observa que en la evaluación de los rubros "experiencia y especialidad del licitante" y "cumplimiento de contratos", algunas dependencias y entidades no siempre toman en cuenta el análisis integral de los dos apartados que comprenden las disposiciones mencionadas en el párrafo que antecede y únicamente se circunscriben a asignar la puntuación o unidades porcentuales conforme a las reglas establecidas para ello en los propios "Lineamientos", lo cual provoca la inadecuada ponderación de dichos rubros y, por tanto, la inadecuada evaluación de las proposiciones.

Adicionalmente, es de considerar que si bien la Administración Pública Federal debe reconocer que existen diferencias entre los licitantes tanto en la experiencia y especialidad como en el cumplimiento de contratos, no puede ni debe soslayar a quienes, aun contando con una menor experiencia, un grado menor de especialidad o un número menor de contratos cumplidos respecto de otros licitantes, tal experiencia, especialidad o cumplimiento pueden ser considerados y valorados en la medida que son adecuados o suficientes en términos de lo requerido por la convocante y en apego a lo dispuesto en los "Lineamientos", y que les permita cumplir con las obligaciones contractuales que se derivarían del procedimiento de contratación correspondiente.

Bajo este contexto, resulta conveniente esclarecer la forma en que debe considerarse en todos los casos el número de contratos o documentos que los licitantes presentan para acreditar su experiencia, especialidad y el cumplimiento de contratos, a efecto de llevar a cabo una evaluación de proposiciones objetiva y equitativa, tomando en cuenta las características de los bienes, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas objeto del procedimiento de contratación correspondiente, de tal manera que los licitantes obtengan una puntuación o unidades porcentuales en dichos rubros realmente proporcional.

...
CRITERIO
...

A. Para el rubro de "experiencia y especialidad del licitante", los entes públicos convocantes considerarán lo siguiente:

- 1.- Llevar a cabo una valoración específica previamente a la realización de cada licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a las características de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con las mismas de que se trate y a la naturaleza y términos de la contratación, respecto de los años que se solicitará a los licitantes como experiencia, en el entendido de que no debe requerirse una experiencia superior a diez años y que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

puede establecer un tiempo mínimo, así como del número de contratos o documentos mínimo y máximo con el cual se acreditarían tanto la experiencia como la especialidad.
Los entes públicos deberán elaborar la justificación de la experiencia y especialidad requerida, misma que deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

3.- Para acreditar la experiencia, la convocante deberá cuantificar con los contratos o documentos que se presenten a evaluación, el número de años que el licitante ha realizado actividades de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate; esto es, de acuerdo a la materia del procedimiento de contratación, deberá sumar el tiempo durante el cual el licitante se ha dedicado a suministrar bienes, prestar servicios o ejecutar obras de la misma naturaleza de las que serán objeto de la contratación que se llevará a cabo.

4.- Para acreditar la especialidad, la convocante deberá cuantificar el número de contratos o documentos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite que el licitante ha realizado actividades que son iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a los que se están solicitando en el procedimiento de contratación correspondiente; esto es, se deberá de sumar el número de contratos presentados por el licitante mediante los cuales ha venido proporcionando bienes, prestando servicios o ejecutando obras con las mismas o muy similares características, complejidad, volúmenes, magnitud y condiciones de las que se requieren en la contratación a realizar. La convocante debe considerar que los contratos deben estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

5.- Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante o los licitantes que acrediten el máximo de años de experiencia y el mayor número de contratos para el caso de la especialidad, conforme a los límites establecidos por la convocante. Si algún licitante acredita más años o número de contratos de los máximos solicitados, sólo se le asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que correspondan al límite máximo determinado por la convocante.

6.- A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación o unidades porcentuales asignadas en términos de lo dispuesto en el numeral que antecede, se deberá distribuir de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres, en la cual consideren, por un lado, que si tales licitantes hubieran presentado contratos o documentos acreditando el mayor número de años o de contratos solicitados se les hubiera otorgado el máximo de puntuación o unidades porcentuales, y por el otro, el número de años o de contratos que efectivamente acreditaron, para así determinar la puntuación o unidades porcentuales que les corresponde.

Por lo aquí expuesto, al haberse establecido el número de contratos que debía exhibirse como mínimo, sin establecer al efecto el número máximo de los mismos, resulta claro que en términos de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, todo aquel licitante que cumpliera con ese mínimo, se haría acreedor al puntaje máximo que debía otorgarse en términos de las bases de licitación, sin que al efecto procediera la aplicación de una regla de tres, en razón de no haberse señalado el número máximo de contratos a exhibir, circunstancia que hubiera dado certeza jurídica a los licitantes respecto de los rangos en que se otorgaría el puntaje para este rubro. -----

Por lo tanto, resulta igualmente fundado lo hecho valer en este motivo de inconformidad planteado por la inconforme, al haber cumplido los tres contratos requeridos, se le debieron haber otorgado los cinco puntos establecidos en la convocatoria, siguiendo igual criterio para aquellos licitantes que exhibieron tres o más contratos. -----

3) En su tercer agravio, la inconforme se duele de que la convocante sólo le otorgó 2.79 puntos de un total de 10, debido a que se le asignó una calificación proporcional en comparación con quien presentó un mayor número de contratos cumplidos y liberaciones de fianzas, asimismo, se dolió de que la convocante señaló que su representada tan sólo presentó un oficio de cumplimiento de contratos celebrados con dependencias de gobierno, siendo que según su dicho presentó cinco contratos con sus respectivos cumplimientos o liberaciones.

Respecto de ésta manera de calificar el cumplimiento de los contratos, es necesario acudir de nueva cuenta al Criterio de la Secretaría de la Función Pública TU-01/2012 que estipula:

"B. Para el rubro de "cumplimiento de contratos", los entes públicos convocantes considerarán lo siguiente:

1.- Llevar a cabo una valoración específica previamente a la realización de cada licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a las características de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con las mismas de que se trate y a la naturaleza y términos de la contratación, respecto del plazo en el que los licitantes deban acreditar un cumplimiento adecuado y oportuno de contratos, en el entendido de que dicho plazo no debe ser superior a diez años, así como del número de contratos mínimo y máximo que los licitantes estarán obligados a presentar en el plazo fijado, junto con los documentos con los que se corrobore el cumplimiento de cada uno de ellos. Los entes públicos deberán elaborar la justificación del plazo y el número de contratos requeridos, misma que deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

2.- Para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá cuantificar el número de contratos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite el cumplimiento satisfactorio de los mismos en el plazo fijado; cuyo objeto sea de la misma naturaleza del que será el procedimiento de contratación de que se trate; esto es, de acuerdo a la materia del procedimiento de contratación, deberá sumar el número de contratos presentados por el licitante mediante los cuales haya cumplido adecuada y oportunamente en el periodo de tiempo establecido por la propia convocante, para suministrar bienes, prestar servicios o ejecutar obras de la misma naturaleza de las que serán objeto de la contratación que se llevará a cabo.

3.- Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales, al licitante o los licitantes que acrediten tener el mayor número de contratos cumplidos satisfactoriamente en el plazo señalado, conforme a los límites establecidos por la convocante. Si algún licitante acredita mayor número de contratos cumplidos con respecto del máximo solicitado en el plazo determinado, solo se le asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que correspondan al límite máximo de contratos exigido por la convocante.

4.- A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación o unidades porcentuales asignadas en términos de lo dispuesto en el numeral que antecede, se deberá distribuir de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres, en la cual consideren, por un lado, que si tales licitantes hubieran presentado el máximo número de contratos o documentos cumplidos que se hayan solicitado en el plazo fijado, se les hubiera otorgado el máximo de puntuación o unidades porcentuales, y por el otro, el número de contratos que efectivamente acreditaron haber cumplido en el plazo establecido, para así determinar la puntuación o unidades porcentuales que les corresponde."

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta que en la junta de aclaraciones de diecinueve de febrero de dos mil trece se estipuló que "Deberá entregar tres contratos como mínimo, con una antigüedad máxima de tres años, los cuales preferentemente deberá acompañar de su liberación de fianza de cumplimiento", se debió haber tenido como criterio de evaluación que tres contratos son el mínimo y el máximo, y que no habiendo especificado la manera de calificar el cumplimiento, todos los que se ofrezcan por encima de ese número no deberán ser calificados con un puntaje mayor y por ningún motivo se deberán aplicar reglas de tres, respecto de quien presentó un mayor número de contratos, siendo lo aplicable, que a todo licitante que hubiere presentado tres o más

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

contratos con sus respectivas liberaciones, se les debieron otorgar los 10 puntos previstos en las bases de licitación.

Además es necesario señalar, que de una revisión a la propuesta técnica de la inconforme, de las páginas 628, 637, 645, 656 y 665 del anexo 3, efectivamente se puede constatar que la inconforme adjuntó a su propuesta técnica por lo menos cinco liberaciones o documentos de cumplimiento con sus respectivos contratos, estos últimos que respectivamente se pueden encontrar en las páginas 629 a 636, 638 a 644, 646 a 655, 657 a 658 y 666 a 669 del anexo 3, con lo que se observa que cumplió con los tres contratos exigidos en la junta de aclaraciones, lo cual se recalca es el mínimo y el máximo. Por lo que no se le debieron haber otorgado más puntos a quien cumplió en exceso, y se le debió haber calificado con el máximo de los puntos, esto es, con diez, y por lo que al haber aplicado indebidamente la regla de tres que se señaló viola los criterios de la Secretaría de la Función Pública, **en consecuencia se considera fundado lo hecho valer en este motivo de inconformidad agravio.**

Por todo lo aquí mencionado, se considera fundado lo hecho valer en los tres motivos de inconformidad planteados por la inconforme, y se ordena anular para efectos el fallo diecinueve de marzo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13 (LA-009000956-N8-2013)**, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas", emitiéndose uno nuevo en el que se de cabal cumplimiento a lo aquí resuelto.

Décimo Segundo. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutoria determina fundada la inconformidad en estudio, **ordenando la anulación para efectos del fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13 (LA-009000956-N8-2013)**, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas", ordenando que tan sólo a la inconforme se le vuelva a calificar el currículo del anexo "7", inciso "6", subinciso "c" tomandoselo con el carácter de la reseña requerida, y que a todos los licitantes se les vuelve a calificar la experiencia, especialidad y el cumplimiento, sin la utilización de la regla de tres, otorgando la calificación máxima a quien cumpla con los tres contratos requeridos y haciendo caso omiso de los adjuntados en exceso, con la salvedad de que a la inconforme se le deberán otorgar los cinco puntos en experiencia y especialidad, pues a dicho de la convocante, presentó cuatro contratos de los tres requeridos, y en el cumplimiento se le otorguen diez puntos, pues de la revisión que esta Titularidad realizó a las copias certificadas adjuntadas por la convocante, se puede constatar que la inconforme presentó por lo menos cinco liberaciones o documentos de cumplimiento con sus respectivos contratos, dejando intocada la evaluación realizada a todo lo demás de las propuestas técnicas, evaluando las propuestas económicas conforme a lo establecido en las bases, considerando al efecto, la propuesta de la inconforme.

Resuelve

Primero.- Son fundados los motivos de inconformidad "1, 2 y 3" hechos valer por la empresa [REDACTED] en contra del fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13**, para la adquisición de "Llantas de Diversas Medidas".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

577

Expediente No. 027/2013

Resolución: 09/300/3264/2013

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordena anular para efectos el fallo de diecinueve de marzo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-009-13**, para la adquisición de **"Llantas de Diversas Medidas"**, dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos décimo primero y décimo segundo.

Tercero.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

Cuarto.- Notifíquese, personalmente a la inconforme, por rotulón a la tercera interesada y por oficio a la convocante, respectivamente de conformidad con las fracciones I, inciso d), II y III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama